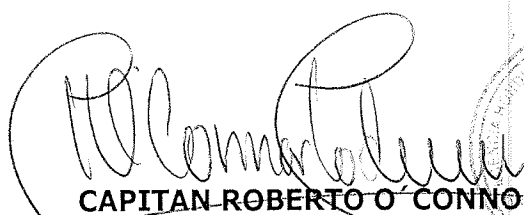


RESOLUCIÓN 112-17-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) de septiembre del dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** para resolver la solicitud **No. 112-17-RPC** intitulada **"SE SOLICITA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CIRCULAR EN TERRITORIO HONDUREÑO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS."** presentada por la abogada **SARINES PAIZ ANTUNES**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **HONDUCOPTERS S.A. DE C.V.**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **Nº 10207**. **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017), la abogada **SARINES PAIZ ANTUNES**, presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener autorización para circulación dentro del territorio hondureño, la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca:** BELL; **Serie:** 53973; **Matricula:** N973RL; **Año:** 2009 .- **SEGUNDO:** La petición después de las revisiones realizadas por el Departamento de Registro Aeronáutico Nacional estableció que la peticionaria tiene acreditada en debida forma la propiedad de la aeronave mediante Contrato de arrendamiento de aeronave suscrito entre **AERONAUTICAL SERVICES GROUP INC.**, como arrendador y **HONDUCOPTER S.A. DE C.V.**, como operador arrendatario, de fecha 31 de agosto de 2015, con vigencia de 3 años, al igual que tiene inscrita póliza de seguro preventiva que cubre desde el **26 de julio del 2017 hasta el 26 de julio del 2018**, inscrita bajo el número 44, Libro II, Volumen XXV del Libro de Pólizas de Seguro, constando en dichas diligencias por parte del Departamento de Registro Aeronáutico Nacional. **TERCERO:** La inspección efectuada por el Departamento de Estándares de Vuelo, califico en **CONDICIÓN AERONAVEGABLE** el vehículo de transporte aéreo anteriormente descrito.- **CUARTO:** El Departamento de Asesoría Técnico Legal dictamino **PROCEDENTE** la solicitud, en virtud de que la misma cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC).- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos.- **CONSIDERANDO (3):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.- **CONSIDERANDO (4):** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132,

136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **SARINES PAIZ ANTUNES**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **HONDUCOPTERS S.A. DE C.V.**, consecuentemente autoriza la **RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave **Marca:** BELL; **Serie:** 53973; **Matricula:** N973RL; **Año:** 2009, misma que será operada por la Sociedad Mercantil **HONDUCOPTERS S.A. DE C.V.**, para fines estrictamente particulares de la referida empresa.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización está sujeta a la póliza de seguro cuya validez será hasta el veintiséis (26) de julio del dos mil dieciocho (2018).- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** La peticionaria, para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente resolución, quedando obligada a realizar el pago de los derechos registrales correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea


CAPITAN ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO

DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 010-2017 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA

RESOLUCIÓN No. 127-17-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **127-17-TAA**, intitulada "**SE SOLICITA EVALUACION TECNICA DEL SITIO SELECCIONADO PARA LA CONSTRUCCIONES DE UN EDIFICIO DE OFICINAS EN LA COLONIA LARA DE ESTA CIUDAD DE TEGUCIGALPA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-**", presentado por el abogado **JOSE ALEJANDRO ANDINO GILDAMEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No.14164, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **BIENES Y ACCIONES S.A. (BIENAC)**, condición que acredita mediante carta poder debidamente autenticada extendida a su favor por el señor **GUY DE PIERREFEU MIDENCE**, en su condición de representante legal de la suscitada sociedad mercantil.- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el abogado **JOSE ALEJANDRO ANDINO GILDAMEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **BIENES Y ACCIONES S.A. (BIENAC)**, presento el escrito intitulado: "**SE SOLICITA EVALUACION TECNICA DEL SITIO SELECCIONADO PARA LA CONSTRUCCIONES DE UN EDIFICIO DE OFICINAS EN LA COLONIA LARA DE ESTA CIUDAD DE TEGUCIGALPA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-**", .- **SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido, mediante providencia de fecha veintidós (22) de agosto del dos mil diecisiete (2017), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que de forma conjunta revisaran y analizaran la documentación técnica presentada y efectuaran la inspección del caso, emitiendo un informe de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), siendo el mismo de carácter **FAVORABLE** con ciertos términos y condiciones.- **TERCERO:** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen de fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil diecisiete (2017), se pronunció de manera **FAVORABLE** a la solicitud en cuestión siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones de los Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Departamento de Navegación Aérea. En virtud que dichas construcciones no afectan la seguridad operacional en el Aeropuerto Internacional de Toncontín.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Proponer....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".- CONSIDERANDO (2): Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la *Ley de Aeronáutica Civil: "Las**

construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaría de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.”, en lo tocante es atribución de la

Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de una autorización para determinar la factibilidad de construcciones en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.-

CONSIDERANDO (3): Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) “**Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los Convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil**”, es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de

Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para el caso en concreto, refiriéndonos en lo particular al ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS.- **CONSIDERANDO (4):** El ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.-

CONSIDERANDO (5): Que en la solicitud de **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, Anexo 14, vol. 1, capítulo 4, Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE:**

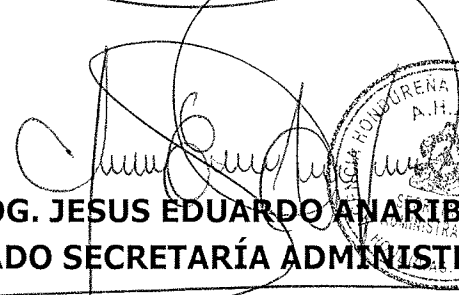
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud presentada por el abogado **JOSE ALEJANDRO ANDINO GALDAMEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **BIENES Y ACCIONES S.A. (BIENAC)**, condición que acreditó mediante carta poder debidamente autenticada extendida a su favor, consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la sociedad mercantil **BIENES Y ACCIONES S.A. (BIENAC)**, a) La factibilidad para la construcción del nuevo edificio denominado EDIFICIO DE OFICINAS, ubicado en el lugar denominado Colonia Lara, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, tomando como referencia la constancia número DGR-BF-607-2017-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y

Geografía, referente a la solicitud de la ubicación geográfica del inmueble descrito: cuyas coordenadas WGS-84 SON: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; latitud:** 14°06'14.57632'N; **Longitud:** 87°10'48.58152'W **Altura Ortométrica:** 998.335m **esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- SEGUNDO:** la sociedad mercantil **BIENES Y ACCIONES S.A. (BIENAC)**, deberá cumplir con la siguiente disposición técnica: **a)** El edificio según se indica en el plano tendrá 4 plantas con una altura máxima de 27.75 Mts. Sobre el nivel del terreno natural; **b)** Se deberán colocar luces de obstáculos de mediana intensidad de color rojo, sobre la parte superior del edificio definiendo el perímetro del mismo.- **TERCERO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- CUARTO: la sociedad mercantil **BIENES Y ACCIONES S.A. (BIENAC)**, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **QUINTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea


CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO

DELEGADO MEDIANTE ACUERDO AHAC NO. 010-2017


ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA
ENCARGADO SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., siendo las 10:42 a.m. del día 11 de octubre de 2017, fue notificado el Abogado José Alejandro Andino Galdamez, de la Resolución que antecede, quien entendido Firmo y Sello ante la Jugueta Secretaria que da Fe.-

